

AUTORIZA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PUBLICACIÓN DE ARTÍCULO “INTRARENAL PRESSURE IN PERCUTANEOUS NEPHROLITOTOMY, FROM THEORY TO PRACTICE” EN REVISTA CIENTÍFICA INTERNACIONAL QUE INDICA, BAJO MODALIDAD TRATO DIRECTO.

RESOLUCIÓN EXENTA N°301

SANTIAGO, 12 DE JUNIO DE 2026

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 9 del DFL N°1/19.653 de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575; la Ley 21.094, sobre Universidades Estatales; la Ley N°19.886, sobre Bases de Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N°661 de 2024; el Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el D.F.L. N°3 de 2006 de Educación; el Decreto TRA N°309/106/2022 de 04 de julio de 2022; los Decretos Universitarios N°906 de 2009, N°2750 de 1978 y N°1261 de 2021; el Decreto Universitario N°61 de 2026, que aprueba el presupuesto de la Universidad de Chile para el año en curso; lo señalado en la Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1. Que, el Dr. Fernando Marchant González, Director del Departamento de Urología, requiere la contratación del servicio de publicación del artículo: *“Intrarenal Pressure in Percutaneous Nephrolitotomy, From Theory to Practice”*, según se expresa en informe técnico de fecha 27 de mayo de 2026 (Solicitud: 1050962).
2. Que, la publicación del artículo antes individualizado tiene por objeto difundir en una revista científica internacional los resultados de un proyecto de investigación científica que fue desarrollada a propósito del proyecto matriz denominado “Registro de resultados quirúrgicos en litiasis urinaria: experiencia del equipo de endourología en la plataforma Urodata (2018-2025)”, cuyo propósito fue consolidar un registro a partir de fichas clínicas de pacientes operados por patología litiásica, mediante abordajes endourológicos durante dicho período.
3. Que, a partir de los datos recabados en dicho proyecto matriz, se desarrolló el proyecto de investigación que da origen a la citada publicación, que tiene por objetivo describir y analizar la monitorización de la presión intrarrenal (IRP) durante la nefrolitotomía percutánea (NLPC), procedimiento considerado el tratamiento de elección para cálculos renales complejos, mediante la aplicación de una técnica simple, reproducible y de bajo costo para medir la presión intrarrenal en tiempo real utilizando equipamiento estándar disponible en pabellón. El estudio considera pacientes sometidos a NLPC en posición prono y supino, en modalidades estándar, mini-percutánea y supermini-percutánea, con el propósito de evaluar el comportamiento intraoperatorio de las presiones intrarrenales, su relación con la seguridad quirúrgica, el cáliz puncionado, las complicaciones intra y postoperatorias, y la tasa libre de cálculos (Stone-Free Rate) entre las distintas modalidades y posiciones quirúrgicas.
4. Que, el alcance del proyecto que da origen a la publicación consiste en generar evidencia clínica y técnica respecto de la utilidad de la monitorización de la presión intrarrenal como herramienta de seguridad intraoperatoria en cirugía endourológica, permitiendo identificar factores quirúrgicos asociados a menores presiones intrarrenales y potencialmente a un menor riesgo de complicaciones infecciosas y hemorrágicas, contribuyendo al perfeccionamiento de la NLPC y al desarrollo de futuras recomendaciones clínicas y líneas de investigación orientadas a optimizar técnicas, sistemas de irrigación e instrumentación quirúrgica.
5. Que, la publicación del trabajo en una revista científica especializada se relaciona directamente con los objetivos del proyecto de investigación, al constituir el mecanismo formal de validación y difusión

del conocimiento generado en un área emergente y de creciente interés en endourología, donde actualmente existe limitada evidencia clínica y escasa estandarización de métodos de monitorización de presión intrarrenal. En este contexto, la publicación permitirá difundir internacionalmente resultados desarrollados en Chile y aportar evidencia latinoamericana original sobre monitorización continua de IRP durante NLPC, favoreciendo el impacto académico, la colaboración científica y la transferencia de conocimiento hacia la práctica clínica.

6. Que, la publicación científica resulta necesaria para la difusión internacional de resultados originales relacionados con la seguridad en cirugía endourológica y la monitorización de presión intrarrenal durante PCNL, temática emergente y de creciente relevancia clínica. La revista seleccionada corresponde a una publicación especializada en urología/endourología, con revisión por pares, alcance internacional y pertinencia directa con el área de investigación, no existiendo alternativas equivalentes que ofrezcan simultáneamente el mismo nivel de especialización, visibilidad científica e impacto académico, permitiendo además posicionar investigación desarrollada en Chile y Latinoamérica dentro de la discusión científica global y favoreciendo la transferencia de conocimiento y futuras colaboraciones.

7. Que, la publicación del manuscrito en una revista científica especializada constituye la etapa final necesaria para validar y difundir los resultados del proyecto a la comunidad científica internacional, permitiendo visibilizar investigación nacional en urología mínimamente invasiva y favoreciendo el impacto académico, futuras colaboraciones y la incorporación de los hallazgos en nuevas investigaciones y prácticas clínicas.

8. Que, el servicio requerido no se encuentra disponible en el Catálogo de Convenio Marco, según consta en certificado emitido por la supervisora de compras de la Facultad, el día 27 de mayo de 2026 y en conformidad a lo establecido en el artículo 35º bis de la Ley Nº19.886.

9. Que, el servicio que se adquiere no puede ser reutilizado ni compartido, por lo que no ha procedido realizar la consulta establecida del artículo 28 del Reglamento D.S. Nº661, de 2024, del Ministerio de Hacienda.

10. Que, la contratación será financiada por el centro ejecutante 320101 - FG. DPTO UROLOGIA.

11. Que, tanto el proyecto matriz como el proyecto que da origen al artículo que se requiere publicar gozan de reconocimiento formal e institucional, conforme se relata en la carta del Director de Departamento de Urología, Dr. Fernando Marchant, de 20 de mayo de 2026. En concreto, el proyecto matriz cuenta con la autorización del Comité Ético Científico y de Investigación (CEIC) del Hospital Clínico de la Universidad de Chile, según da cuenta el Certificado Nº15/26 de fecha 08 de abril de 2026. A su vez, conforme a la Planificación Anual Académica 2026 del Dr. Fernando Marchant, de enero de 2026, la endourología y litiasis urinaria constituyen su línea prioritaria de investigación, y dentro de su calendarización de actividades planificadas se contempla el envío de los resultados del proyecto específico "Presión Intrarrenal: NLPC prono vs supino" a revisión a la revista médica internacional Canadian Journal of Urology.

12. Que, en relación con lo expuesto, se configura el artículo 38 Nº3 de la Ley 21.094, cuyo texto fue modificado por la Ley Nº21.806, esto es *"Cuando se trate de la compra de bienes o la contratación de servicios que se requieran para actividades, labores o proyectos necesarios para el cumplimiento de objetivos de investigación científica, innovación o transferencia tecnológica, siempre que dichos objetivos hayan sido reconocidos previa y formalmente por alguna facultad, escuela, instituto, centro de estudios, departamento u otra unidad académica de la institución, en los instrumentos que ésta disponga para tal efecto."*

13. Que, el artículo 38 de la Ley Nº21.094, cuyo texto fue modificado por la Ley Nº21.806, publicada en el Diario Oficial con fecha 05 de febrero de 2026, establece en su inciso final que las universidades del Estado deberán fijar, mediante resolución, los procedimientos internos destinados a resguardar la publicidad, transparencia, igualdad de trato y no discriminación, cuando concurra alguna de las causales previstas en dicho artículo. En virtud de ello, resulta necesario actualizar o reemplazar la Resolución

N°01150 de 2021 de Rectoría de la Universidad de Chile, conforme a lo informado por la Contraloría Universitaria mediante Instructivo N°02/2026, de 09 de marzo de 2026, dejándose constancia de que, a la fecha del presente acto, dicha normativa institucional se encuentra en proceso de adecuación.

14. Que, el servicio es suministrado por el proveedor Tech Science Press LLC, con domicilio en 2520 St. Rose Parkway, Suite 108D, Henderson, Nevada, 89074, USA, según invoice N° 1047834609898, editorial de la revista Canadian Journal of Urology; por lo cual corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 115 numeral 5 del Decreto Supremo N°661 de 2024, Reglamento de la Ley N°19.886, en cuanto a la contratación de bienes y servicios efectuadas a proveedores extranjeros, bajo la causal aludida en el numeral precedente, en que *“por razones de idioma, de sistema jurídico, de sistema económico o culturales, u otra de similar naturaleza, sea indispensable efectuar el procedimiento de contratación por fuera del Sistema de Información”*.

15. Que, respecto a la elección del proveedor, se eligió la revista Canadian Journal of Urology, ya que corresponde a una revista internacional especializada en el área de urología clínica y quirúrgica, con una línea editorial enfocada en endourología, cirugía mínimamente invasiva y avances tecnológicos aplicados al manejo de litiasis urinaria, áreas que se relacionan de manera directa con la temática del estudio, con revisión por pares, y alcance internacional, no existiendo alternativas equivalentes que ofrezcan simultáneamente el mismo nivel de especialización temática, visibilidad científica e impacto académico. Asimismo, se consideró la necesidad de no poner en riesgo la publicación del trabajo y el cumplimiento de los plazos asociados al proyecto, evitando afectar el cumplimiento de los objetivos académicos y la difusión científica asociados al proyecto, considerando que el manuscrito ya fue aceptado por la citada revista y actualmente se encuentra en etapa final de procesamiento editorial, pendiente únicamente del pago correspondiente para su publicación definitiva.

16. Que, se deja constancia que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 inciso tercero de la Ley N°21.369, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, la normativa de la Universidad de Chile sobre la materia, se encuentra contenida en el Protocolo de Actuación ante Denuncias sobre Acoso Sexual, Acoso Laboral y Discriminación Arbitraria, aprobado por Decreto Universitario N° 0019942 de 2019 y en la Política de Prevención de Acoso Sexual así como la normativa aplicable a los procedimientos disciplinarios sobre la materia tanto a estudiantes como a funcionarias/os de la Universidad de Chile. Dicha información se encuentra disponible en los sitios: <https://uchile.cl/acoso-laboral> y <https://direcciondegenero.uchile.cl/acososexual/>.

17. Que, existe disponibilidad presupuestaria según da cuenta el certificado emitido por el Director económico y de gestión institucional de la Facultad, por lo cual,

RESUELVO:

1. **AUTORIZASE** la contratación, bajo la modalidad de trato directo, según la causal contemplada en la parte considerativa, del servicio de publicación de un artículo “Intrarenal Pressure in Percutaneous Nephrolitotomy, From Theory to Practice” en la revista científica internacional “Canadian Journal of Urology”, por un valor de USD 1.344.- (mil trescientos cuarenta y cuatro dólares americanos) más gastos de transferencia bancaria, impuestos y otros gastos menores asociados con el proveedor Tech Science Press LLC, domiciliado en 2520 St. Rose Parkway, Suite 108D, Henderson, Nevada, 89074, USA y cuyas especificaciones técnicas son:

I. Servicio:

Servicio de publicación de artículo	
Ítem	Descripción
Editorial	Tech Science Press LLC
Título del artículo	Intrarenal Pressure in Percutaneous Nephrolitotomy, From Theory to Practice
Autor	Fernando Marchant González

II. Plazo y lugar de entrega:

- El artículo se publicará en la revista científica “Canadian Journal of Urology” de la editorial “Tech Science Press LLC”, una vez notificada a la empresa de la presente resolución, una vez totalmente tramitada junto con la orden de compra respectiva.

III. Formalización y vigencia de la relación contractual:

- La relación contractual comenzará a regir a contar de la emisión y aceptación de la orden de compra, la que se emitirá una vez notificado el proveedor de la total tramitación del presente acto administrativo; ello en relación con lo dispuesto en el artículo 115° y el artículo 117 del Reglamento de la Ley de Compras.
- Para efecto de lo señalado, se entenderá aceptada la orden de compra, transcurridas las 24 horas desde que esta sea notificada, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 9 del Reglamento de la Ley de Compras.

IV. Forma y requisito de pago:

- La Facultad realizará el pago en una cuota, vía transferencia bancaria, a la cuenta bancaria indicada por el proveedor, una vez recibido el invoice respectivo.
- Una vez recibido el servicio, la contraparte técnica enviará el informe de recepción conforme.
- La conversión al valor en pesos chilenos del precio de la contratación expresados en dólares americanos se efectuará según el tipo de cambio vendedor del día en que se realice la transferencia, valor que será certificado por un banco de la plaza.

V. Contraparte técnica:

- La Contraparte técnica será el Dr. Fernando Marchant González, Director del Departamento de Urología, y le corresponderá:
 - Realizar seguimiento de los servicios y /o productos contratados.
 - Velar por la correcta ejecución de las obligaciones del ejecutor.
 - Suscribir informes de cumplimiento del ejecutor en el caso de ser necesario.

VI. Término anticipado de la contratación:

- Mediante resolución fundada la Facultad podrá poner término anticipado la relación contractual en cualquiera de las situaciones que se señalan a continuación:
 - a. Si el ejecutor es persona jurídica y ésta se disuelve o se encuentre en el procedimiento concursal de liquidación en los términos de la ley N° 20.720.
 - b. En caso de término de giro, liquidación o disolución de la sociedad ejecutora. En tales eventos la entidad ejecutora tendrá la obligación de comunicar cualquiera de tales hechos a la Facultad, dentro del plazo de 10 días contados desde el suceso respectivo.
 - c. Si el ejecutor es persona jurídica y es condenado para contratar con el Estado en los términos del artículo 33° de la ley N° 21.595.
 - d. Si el ejecutor es persona jurídica y es condenado a la pena de inhabilitación para contratar con el Estado prevista en los artículos 8 y 10 de la ley N° 20.393.
 - e. Si se verificare cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el ejecutor. Se estimarán como tales: incumplimiento que impida o dificulte

notoriamente la correcta y oportuna entrega del bien/servicio; incumplimiento de la garantía.

f. Si el proveedor, sus representantes, o el personal dependiente de aquél, no actuaren éticamente durante la ejecución de la respectiva relación contractual, o propiciaren prácticas corruptas, tales como:

a) Dar u ofrecer obsequios, regalías u ofertas especiales al personal de la entidad licitante, que pudiere implicar un conflicto de intereses, presente o futuro, entre el respectivo proveedor y la entidad licitante.

b) Dar u ofrecer cualquier cosa de valor con el fin de influenciar la actuación de un funcionario público durante la relación contractual objeto de la presente licitación.

c) Tergiversar hechos, con el fin de influenciar decisiones de la entidad licitante.

g. Si la calidad del bien/servicio no satisface las exigencias mínimas para los objetivos señalados en el informe técnico.

h. Si las partes de común acuerdo convienen en dar término anticipado a la relación contractual.

i. Por fuerza mayor o caso fortuito de la Facultad.

j. Si así lo exigiera el interés público o la seguridad nacional.

- Lo anterior sin perjuicio de las demás acciones legales que le pudieren corresponder a la Facultad en contra del proveedor.

- La notificación y el procedimiento del término anticipado de la relación contractual se efectuarán de según el siguiente procedimiento:

- La Facultad primero deberá notificar al Proveedor del inicio del procedimiento de término anticipado, acompañando a dicha comunicación un informe suscrito por la contraparte técnica donde se dé cuenta detallada de los hechos en que se funda la decisión adoptada.

- La notificación de lo anterior se efectuará indistintamente al correo electrónico indicado en la cotización o por carta certificada enviada al domicilio que el proveedor declare, entendiéndose que la misiva ha sido recibida al tercer día hábil de recibida por la oficina de correos.

- Una vez notificado, el proveedor tendrá un plazo de cinco días hábiles para formular sus descargos ante la Facultad quién resolverá dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que los descargos sean ingresados a través de su oficina de partes. De no formularse reparos a la decisión de aplicar el termino anticipado o en caso de que el proveedor se allanaré expresamente, la sanción deberá aplicarse sin más trámite mediante acto administrativo fundado del Decano, sin perjuicio de la interposición de los recursos a que se refiere la ley 19.880.

2. **EMÍTASE** la orden de compra una vez efectuada la total tramitación de este acto administrativo.

3. **REALÍCESE** la transferencia bancaria según lo señalado en la propuesta del proveedor.

3. **IMPÚTESE** el gasto al Título A subtítulo 2 ítem 2,6 del presupuesto universitario vigente.

4. **REMÍTASE** a la Contraloría de la Universidad de Chile para control de legalidad.



5. **PUBLÍQUESE** en <http://www.uchile.cl/transparencia> según lo señalado en el artículo 7° de la ley N° 20.285 de 2008, sobre Acceso a la Información Pública” y en el artículo 115 numeral 5 del Decreto Supremo N°661 de 2024, Reglamento de la Ley 19.886.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE

DR. JUAN PABLO TORRES TORRETTI
VICEDECANO

PROF. DR. MIGUEL O’RYAN GALLARDO
DECANO